

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 528

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: MARÍA JUDITH, PATRICIA, SORAIDA Y MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA
DEMANDADOS: IVAN DE JESÚS VASQUE BEDOYA, TRANSPORTES URIMAR S.A.S. Y SANDRA MILENA VASQUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00121-00.**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y s.s., 305, 306 y 430, del Código General del Proceso y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de IVAN DE JESÚS VASQUE BEDOYA, TRANSPORTES URIMAR S.A.S. y SANDRA MILENA VASQUEZ y a favor de MARÍA JUDITH TRUJILLO NOREÑA, PATRICIA TRUJILLO NOREÑA, SORAIDA TRUJILLO NOREÑA Y MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** La suma de \$20'000.000 pesos, para cada una de las demandantes por concepto de la condena impuesta por este Despacho en Sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, en proceso radicado 76001 4003 002 2018-00121 00 del cual se anexa copia del acta con constancia de notificación y ejecutoria.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 20 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2018-00121